

el Comité Español de Disciplina Deportiva que agota la vía administrativa, artículo 84/5 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre.»

•Artículo 67.

La resolución de posibles incidencias, corregir y sancionar, si hubiera lugar y las infracciones que puedan producirse en las distintas competiciones o campeonatos se harán a través de los órganos jurisdiccionales de esta FEDMF de acuerdo con el Reglamento disciplinario de la misma.»

•Disposición transitoria primera.

1. En el momento actual las federaciones de ámbito autonómico, que debidamente constituidas, están adscritas a las FEDMF con la salvedad, en su caso, establecida en la disposición adicional única, son:

- Federación Andaluza de Deportes de Minusválidos.
- Federación Balear de Deportes de Minusválidos.
- Federación Cantábrica de Deportes de Minusválidos.
- Federación Castellano-Leonesa de Deportes de Minusválidos.
- Federación Catalana de Deportes de Minusválidos.
- Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana.
- Federación de Deportes de Minusválidos Físicos del Principado de Asturias.
- Federación de Deportes de Minusválidos de Castilla-La Mancha.
- Federación Extremeña de Deportes de Minusválidos.
- Federación Gallega de Deportes de Minusválidos Físicos.
- Federación Madrileña de Deportes de Minusválidos Físicos.
- Federación Navarra de Deportes de Minusválidos.

2. Toda federación de ámbito autonómico que pueda constituirse en lo sucesivo, se considerará integrada a todos los efectos en la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos, salvo manifestación en contra, durante el plazo de seis meses, contados a partir de su reconocimiento por la Comunidad Autónoma correspondiente, en el transcurso del cual aquéllas podrán ejercer su derecho a ello.

Concluido dicho término las federaciones que no lo hubieren hecho podrán llevarlo a cabo en cualquier momento, en la forma que prevee el artículo 13 de los presentes Estatutos.»

18326 RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se conceden subvenciones para la organización de cursos, congresos y seminarios de carácter científico o técnico en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Por Resoluciones de 29 de julio de 1994 y de 20 de abril de 1995 se resolvieron solicitudes presentadas, respectivamente, a las convocatorias de 3 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio). En la de 20 de abril de 1995 se denegaba la solicitud presentada por la Sociedad Española de Óptica con el número de referencia CO94-0172 y en la de 29 de julio de 1994 se concedió una subvención de 800.000 pesetas a la solicitud presentada por la Universidad de Salamanca con el número de referencia CO93-0420.

En ambos casos los organismos solicitantes han presentado escrito de reclamación y, reexaminados los expedientes, he acordado, en uso de las competencias delegadas por las resoluciones de convocatoria:

Primero.—Reconsiderar la resolución denegatoria de la solicitud número CO94-0172 y conceder una subvención de 400.000 pesetas a la Sociedad Española de Óptica para la organización del «Curso avanzado de espectroscopia molecular».

Segundo.—Conceder una subvención complementaria de 500.000 pesetas a la Universidad de Salamanca en la solicitud número CO93-0420 para la organización del «V Congreso hispano-luso de bioquímica».

La cuantía de las subvenciones se abonará con cargo al crédito 18.08.782 del programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Los organismos receptores de las subvenciones remitirán a esta Dirección General certificación de incorporación de las mismas a los presupuestos del centro. La justificación de la adecuación de las subvenciones a sus fines se efectuará mediante las actas de celebración del curso, con-

greso o reunión y restantes instrucciones de aplicación general contenidas en la resolución de convocatoria.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilima. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18327 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «BS Interservice, Sociedad Anónima», de la Zona 2.

Visto el texto del Convenio Colectivo de «BS Interservice, Sociedad Anónima», de la Zona 2 (número código: 9008561), que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «BS INTERSERVICE, SOCIEDAD ANONIMA», DE LA ZONA 2

CAPITULO I

Artículo 1. *Ambito.*

El presente Convenio Colectivo interprovincial de empresa tendrá los siguientes:

1. Funcional.—Todos los centros de trabajo que la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima», tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en Pamplona, Bilbao, Burgos, Santander y San Sebastián.

2. Personal.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, a excepción de los citados en los artículos 2.1.a y c, del vigente Estatuto de los Trabajadores y del denominado personal exento cuya relación se incluye en el anexo I del presente Convenio, cuyas condiciones salariales se fijarán individualmente, siéndoles de aplicación el resto de las condiciones laborales del presente Convenio.

3. Temporal.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de aprobación del texto articulado. En cuanto a los efectos económicos, su vigencia será la del 1 de enero de 1995 concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1996. Los efectos económicos de las dietas serán de aplicación a partir del día siguiente al de la firma del texto articulado.

Artículo 2. *Denuncia.*

A los efectos previstos en el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo se entiende denunciado desde el día de su firma.

Al término de su vigencia temporal, el mismo se seguirá aplicando hasta la negociación y firma de un nuevo Convenio, entendiéndose prorrogado en sus propios términos.